

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/296/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE ENERO DE 2018. -----

--- Por recibidos los escritos y anexos, presentados vía electrónica al correo juridico@itaipbc.org.mx, en fechas 15 de diciembre de 2017 y 8 de enero de 2018, por parte del recurrente; escritos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo los números de folios 1700 y 036, respectivamente; a través de los cuales se tiene al ocursoante vertiendo las manifestaciones a que se contrae en los mismos, debiéndose agregar a los autos para obrar como correspondan. -----

--- Por otra parte, visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 03 de enero de 2018, se notificó al Sujeto Obligado el oficio número ITAIPBC/CJ/1308/2017, mediante el cual se le requirió a través de la Directora de Catastro Municipal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS entregara a la parte recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio celebrado por una primera parte por INCOBUSA, S. A. de C. V., y por una segunda parte, LA LIGA DE BEISBOL DE PLAYAS DE TIJUANA, A.C., de fecha 18 de julio de 1993, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis fojas útiles; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. -----

--- Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del día 04 de enero de 2018 y feneció el día 10 del mismo mes y año; sin que el Sujeto Obligado así lo hubiere informado, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia. -

--- En esta guisa, es de advertirse que el sujeto obligado en observancia al resolutivo tercero, señaló a la C. **MA. DOLORES JAUREGUI DELGADO**, en su carácter de **DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado. -----

--- Así las cosas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, **INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 28 de septiembre de 2017; y se ordena **requerir personalmente** a la C. **MA. DOLORES JAUREGUI DELGADO**, en su carácter -----

de DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, entregue a la parte recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio celebrado por una primera parte por INCOBUSA, S. A. de C. V., y por una segunda parte, LA LIGA DE BEISBOL DE PLAYAS DE TIJUANA, A.C., de fecha 18 de julio de 1993, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis fojas útiles. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerida de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se tienen al recurrente por formuladas las manifestaciones a que se contrae en los escritos de cuenta; mismas que se agregan a los autos del expediente sin mayor trámite, en atención al estado procesal que guarda el presente medio de impugnación.-----

--- **SEGUNDO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 28 de septiembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado.-----

--- **TERCERO:** Se ordena requerir personalmente a la **C. Ma. Dolores Jauregui Delgado**, en su carácter de **Directora de Catastro Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 28 de septiembre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, entregue a la parte recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio celebrado por una primera parte por INCOBUSA, S. A. de C. V., y por una segunda parte, LA LIGA DE BEISBOL DE PLAYAS DE TIJUANA, A.C., de fecha 18 de julio de 1993, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis fojas útiles; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- **CUARTO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en

Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- **QUINTO: Notifíquese personalmente** el presente acuerdo al servidor público requerido; y **por vía electrónica a las partes.** -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe. -----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO